

## **TRECE JUZGADO (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20190039300**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada contestó la demanda (reforma) de petición de Herencia, proponiendo excepciones de mérito, las cuales la parte actra guardó silencio.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día **3** del mes de **junio** del año **2021**, a la hora de las **8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de LUZ AMPARO GALAN y MELBA NURY LÓPEZ RODRÍGUEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios a las partes se realizarán de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandante podrá formular interrogatorio a la parte demandada una vez la interroge la titular del Despacho.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso, la Apoderada de la parte demandada podrá formular interrogatorio a la parte demandante una vez lo interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de LUZ AMPARO GALAN.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010  
HOY: 26 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA